

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	1763
Proceso	Declarativo – simulación
Demandante	Luis Alberto García García y otros
Demandado	Blanca Inés García García y otros
Radicado	05679 40 89 001 2022-00410 00
Asunto	Concede amparo de pobreza – Suspende términos de traslado

Respecto a la solicitud que realizan las demandadas Margarita María y María Edilma Garcia Garcia, se tiene que el artículo 151 del Código General del Proceso señala que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en posibilidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

De acuerdo a lo afirmado por las peticionarias en su solicitud, la cual, se entiende hecha bajo la gravedad del juramento, encuentra el Despacho que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, por lo que habrá de considerarse como suficiente para acceder a la concesión del amparo solicitado.

Se hace necesario advertir a las demandadas Margarita María y María Edilma García García que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso efectivamente es declarativo, de lo contrario si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

Se pone de presente a las demandadas previamente señaladas, quienes se notificaron de manera personal el día 08 de noviembre de 2023, se suspende el termino para contestar la demanda. El cual, una vez vencido se procederá con la etapa procesal correspondiente.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por las demandadas Margarita María y María Edilma Garcia Garcia.

SEGUNDO: Nombrar a la abogada Diana Patricia Bedoya Bedoya, portadora de la tarjeta profesional No. 301.225 del C.S. de la J, localizable en la dirección Pasaje Porvenir local 12 del municipio de Santa Bárbara, Antioquia, teléfono 317 681 8782, e-mail: dianabedoya0618@gmail.com, para que asista a las demandadas Margarita María y María Edilma Garcia Garcia, en el desarrollo del presente proceso. Comuníquese el nombramiento en los términos del artículo 154 del Código General del Proceso.

TERCERO: Advertir a las señoras Margarita María y María Edilma Garcia Garcia que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, que en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso efectivamente es declarativo, de lo contrario si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

CUARTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 152, inciso final del C. G. del P., el término para contestar la demanda por parte de las amparadas Margarita María y María Edilma Garcia Garcia se suspenderá hasta tanto la profesional del Derecho designada asuma su representación.

NOTIFÍQUESE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 148, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 21 del mes de noviembre de 2023.

**KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO**

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ecdfab0d933f5f221d41c52fd2d5f5b49cdea35eb37ac3986d2ad6a9ee10355**

Documento generado en 20/11/2023 04:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>